

ESCRITURA DE CONTRATO DE
INVERSIÓN, QUE CELEBRAN EL
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
COMERCIO EXTERIOR,
INVERSIONES Y PESCA, Y LA
COMPAÑÍA ENERGÍA DE
BIOMASAS ENERBMAS S.A.-----
CUANTIA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la
Provincia del Guayas, República del Ecuador,
el día treinta de Julio del año dos mil veinte,
ante mí **DOCTOR HUMBERTO ALEJANDRO
MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de
este Cantón, comparecen con plena capacidad,
libertad y conocimiento, a la celebración de la
presente escritura, por una parte, **EL
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**,
representado en este acto por el señor **IVÁN
FERNANDO ONTANEDA BERRÚ**, en su calidad
de ministro de la entidad rectora de la materia
en la que se ejecuta la inversión, según consta
en los documentos que como habilitantes se
adjuntan, en calidad de ESTADO, quien declara
ser de estado civil casado, mayor de edad, de
nacionalidad ecuatoriana, de profesión
ejecutivo y domiciliado en el cantón de

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO





Samborondón pero de paso por esta ciudad; y, por otra parte la compañía de **ENERGÍA DE BIOMASAS ENERBMAS S.A.** constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, debidamente representada por el señor **VÍCTOR HUGO LOAYZA ICAZA**, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal, conforme consta en la copia certificada del nombramiento debidamente inscrito que se adjunta al presente instrumento, en calidad de INVERSIONISTA, quien declara ser de estado civil soltero, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutivo y domiciliado en la ciudad de Manta pero de paso por esta ciudad; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi, agrego a esta escritura como documento habilitante. Advertido los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de



escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar el siguiente Contrato de INVERSIÓN, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA

COMPARECIENTES.-

comparecen a la celebración del presente Contrato de INVERSIÓN - en adelante, el "CONTRATO":

1.1.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, representado en

este acto por el señor Iván Ontaneda Berrú, en

su calidad de ministro de la entidad rectora de

la materia en la que se ejecuta la inversión,

según consta en los documentos que como

habilitantes se adjuntan. A esta parte, en

adelante y para efectos del CONTRATO, se la

podrá denominar "ESTADO". 1.2.- La compañía

de ENERGÍA DE BIOMASAS ENERBMASS S.A.

constituida bajo las leyes de la República del

Ecuador, debidamente representada por el

señor Víctor Hugo Loayza Icaza, en su calidad

de Gerente General y como tal representante

legal, conforme consta en la copia certificada

del nombramiento debidamente inscrito que se

adjunta al presente instrumento, quien para

efectos del presente contrato se la podrá

denominar como "INVERSIONISTA". El ESTADO

y la INVERSIONISTA, en conjunto, serán

denominados las PARTES. CLÁUSULA



SEGUNDA: DEFINICIONES.- Para efectos de interpretación del CONTRATO se considerará que las palabras o frases, definidas a continuación, tendrán exactamente los significados que constan a continuación: **2.1.-**

COMITÉ DE INVERSIONES.- Se entenderá que se refiere al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, que de acuerdo a lo previsto en el Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, es el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de Inversiones y, es el organismo competente para aprobar las solicitudes de contratos de INVERSIÓN. **2.2.-**

CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS.- Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo que surja entre las PARTES con respecto a este CONTRATO, que haya o hayan sido debidamente notificada por escrito, incluyendo lo relacionado con su interpretación, ejecución, validez o terminación. **2.3.-**

COPCI.- Corresponde al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351, de 29 de Diciembre de 2010 y sus reformas. **2.4.-**

ESTADO.- Se refiere al Estado Ecuatoriano, debidamente representado por la máxima autoridad del Ministerio que preside el Comité Estratégico de

Promoción y Atracción de Inversiones, o la autoridad designada para la suscripción del CONTRATO DE INVERSIÓN. **2.5.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** - Se llama fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir, según los términos del artículo 30 del Código Civil ecuatoriano. **2.6.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.** - Son aquellos que se encuentran vigentes a la firma de este instrumento, según lo establecido en el COPCI, aplicables a la INVERSIONISTA y detallados en la Cláusula Séptima de este CONTRATO. **2.7. - INVERSIONISTA.** - Es aquella sociedad que comparece directamente a la suscripción de este CONTRATO, constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias. **2.8.- INVERSIÓN NUEVA.** - De conformidad con el literal b) del artículo 13 del COPCI, entendiéndose por INVERSIÓN nueva "... al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una INVERSIÓN efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de activos productivos*





que ya se encuentran en funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos activos, no implica INVERSIÓN nueva". **2.9.- INVERSIÓN**

PRODUCTIVA.- Es aquella que se efectúa de conformidad con el literal a) del artículo 13 del COPCI, y de lo establecido en el artículo 2 del mismo cuerpo normativo. **2.10.- LEY DE**

FOMENTO PRODUCTIVO.- Se refiere a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 309 de 21 de agosto de 2018. **2.11.-**

MODALIDAD DE INVERSIÓN.- Se refiere a la forma en que la INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de conformidad con las modalidades señaladas taxativamente en el artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este CONTRATO.

2.12.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.- Se refiere a los criterios objetivos asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector económico en el que este se desarrollará y que se encuentran detallados en la Cláusula Décima del CONTRATO. **2.13.- PROYECTO DE**

INVERSIÓN.- Se entenderá como tal al conjunto de actividades propuestas y descritas por la INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de la,

INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del

CONTRATO, se entiende a la adquisición e instalación de una caldera de producción y abastecimiento de energía térmica (vapor) utilizando como combustible la biomasa

obtenida del fruto de palma aceitera (cuesco), lo que permite sustituir el consumo de diésel

fósil para la generación de vapor que requiere la industria. La ubicación del proyecto es en el cantón Montecristi, provincia de Manabí. Su actividad económica corresponde a la definida como "ENERGÍAS RENOVABLES INCLUIDA LA

BIOENERGÍA O ENERGÍA A PARTIR DE BIOMASA", contenida en el literal g) del

artículo 9.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno y definida en el literal G) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI.

2.14.- REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.- Se refiere al Reglamento para la

Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones,

Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto

Ejecutivo 617, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 392 del 20 de diciembre

de 2018. **2.15. REGLAMENTO DE**

INVERSIONES.- Se refiere al Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la





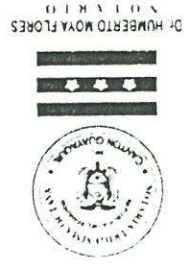
Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 450, de 17 de mayo de 2011 y sus reformas. En este contexto deberá entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo No. 252, del 22 de diciembre de 2017, y las reformas establecidas mediante Decreto Ejecutivo 617, del 20 de diciembre de 2018. **2.16.- COA.-** Se Refiere al Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento 31 del Registro Oficial Nro.450, de 07 de julio de 2017.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.- 3.1.

El artículo 25 del COPCI establece que se podrán suscribir contratos de INVERSIÓN con INVERSIONISTAS, mediante escritura pública, los cuales otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, así como los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión. Así también manifiesta que en los contratos se detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de INVERSIÓN previstos en cada proyecto. **3.2.**

Por medio de la Ley de Fomento Productivo, se establecieron nuevos incentivos tributarios temporales, para los sectores priorizados e industrias básicas, aplicables para sociedades

nuevas o existentes, para las inversiones realizadas a partir de la vigencia de dicha norma. El inciso tercero del artículo 26 de la Ley de Fomento Productivo, establece que para el acceso al incentivo de Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas, para la importación de materias primas y bienes de capital, el INVERSIONISTA deberá suscribir un CONTRATO DE INVERSIÓN, así mismo el reglamento de dicha Ley señaló que el límite de la exoneración será conforme al monto de la INVERSIÓN del proyecto. **3.4.** El artículo 23 del REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un contrato de INVERSIÓN, en cualquier momento, aquellos inversionistas cuyos proyectos impliquen o involucren inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 250.000,00) durante el primer año de INVERSIÓN planificada. **3.5.-** Mediante Decreto Ejecutivo 252, de 22 de diciembre de 2017, se creó el Comité Estratégico de Promoción y





Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN. **3.6.** A través de los Decretos Ejecutivos 559 y 636, de 14 de noviembre de 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuacultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversiones y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones ProEcuador. En el artículo 5, literal b) del Decreto ibídem, se atribuye a la entidad rectora en la materia en la que se ejecuta la inversión la facultad para suscribir los CONTRATOS DE INVERSIÓN previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en conjunto con el INVERSIONISTA que lo solicita, siendo en este caso la entidad rectora el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables. **3.7.** La Resolución Nro. 017-CEPAI-2019, de 13 de marzo de 2019, emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, publicada en el

Registro Oficial Nro.471, de 18 de abril de 2019, señala que para llevar a cabo la firma de un CONTRATO DE INVERSIÓN se requiere que el monto mínimo de la inversión sea equivalente a doscientos cincuenta mil dólares (USD 250.000,00), que corresponde al 25% del monto mínimo para la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN, durante el primer año de inversión planificada; a contarse a partir de la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN. De igual forma, la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, de 18 de febrero de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro.458 del 1 de abril de 2019, detalla los aspectos operativos para la aplicación del parámetro de empleo requerido para acceso a los mismos, tanto para empresas nuevas como existentes a la fecha de expedición de dicha norma. **3.8.** El artículo 6 de la Resolución 001-CEPAI-2019, establece que la aplicación de la exoneración proporcional será de la siguiente manera: "Para empresas existentes que apliquen la fórmula prevista en el literal b), del artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, y siempre que no se pueda distinguir desde cuando se generen ingresos atribuibles a la nueva inversión, la aplicación del incentivo de impuesto a la renta iniciará a partir del primer ejercicio fiscal en que se





realiza la inversión.”. **3.9.** La INVERSIONISTA, ENERGÍA DE BIOMASAS ENERBMASS S.A. fue constituida inicialmente como de ENERGÍA DE BIOMASAS ENERBMASS S.A., mediante Escritura Pública celebrada 08 de agosto de 2017, ante la Notaria Tercera del cantón Manta, abogada Martha Ganchozo Moncayo; e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Manta, el 22 de agosto de 2017; es una compañía constituida posteriormente a la vigencia del COPCI, y “existente” para efectos de la Ley Orgánica Para el Fomento Productivo. **3.10.** La INVERSIONISTA es ecuatoriana, y su domicilio social principal está fijado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas. De la revisión del Estatuto Social se desprende que la compañía ENERGÍA DE BIOMASAS ENERBMASS S.A. tiene por objeto social: “(...) *la producción, captación y distribución de vapor y agua caliente para calefacción, para la producción de energía y cualesquiera otros fines, pudiendo diseñar y realizar el montaje de calderos; adquirir materia prima para funcionamiento de los mismos, así como las demás actividades que sean necesarias para el efecto. (...)*”. **3.11.** Mediante Informe Técnico-Legal Nro. MCEI-INV-2018-0026-IT y su

alcanse Nro. MPCFIP-INV-2019-0002-AIT de fechas 16 de octubre de 2018 y 13 de marzo de 2019 respectivamente, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y Pesca, conoció la solicitud de contrato de inversión de la compañía ENERGÍA DE BIOMASAS ENERBMASS S.A., y recomendó poner en conocimiento del ente rector de la materia en que se ejecuta la inversión a fin de emitir el correspondiente informe técnico de sustento. **3.12.** Por medio de Informe s/n de fecha 13 de noviembre de 2018, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, emitió su informe técnico en donde ratificó las conclusiones del informe del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y Pesca y adicionalmente estableció que el proyecto permitirá la sustitución de combustibles fósiles, en consecuencia se recomendaba la suscripción del contrato solicitado por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones. **3.13.** El proyecto de la empresa ENERGÍA DE BIOMASAS ENERBMASS S.A., consiste en la adquisición e instalación de una caldera de producción y abastecimiento de energía térmica (vapor), utilizando como combustible la biomasa obtenida del fruto de palma aceitera





(cuesco), lo que permite sustituir el consumo de diésel fósil para la generación de vapor que requiere la industria. La ubicación del proyecto es en el cantón Montecristi, provincia Manabí. El monto de INVERSIÓN DEL PROYECTO asciende a ocho millones cuatrocientos tres mil trescientos veintinueve 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 8'403.329.00), mismo que se ejecuta desde el 2017 al 2019 inclusive. La inversión a efectuar por la Inversionista, no tiene impacto en los recursos públicos; puesto que no genera obligaciones no contempladas en los presupuestos del sector público no financiero, y por ende no implica una renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado. **3.14.** A través de mediante oficio Nro. MEF-VGF-2019-0890-O, de 2 de mayo de 2019, el Viceministerio de Finanzas se dirigió a la Secretaría ad-hoc del CEPAI y emitió: "dictamen favorable para la suscripción del contrato de inversión de la compañía ENERGÍA DE BIOMASAS ENERBMAS S.A.", sobre el cual la Secretaria ad hoc del CEPAI se solicitó aclaración sobre el monto de inversión sobre el cual se emite el dictamen, mediante oficio Nro. MPCEIP-SDI-2019-0187-O, de 03 de junio de 2019. **3.15.** Por medio de Oficio Nro. MEF-VGF-

2019-2004-O, de 05 de agosto de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas, se refiere al informe MEF-CGJ-2019-0496-M de 30 de julio de 2019, en el cual se señala, no pertinente la aclaración, consecuentemente, en base a la documentación antes remitida, se emite un nuevo dictamen favorable al proyecto de resolución del CEPAI inversión. **3.16.** En la Sesión Décima Octava del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 08 de agosto del 2019, resolvió mediante Acto Administrativo Nro. 057-CEPAI-2019, autorizar la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa ENERGÍA DE BIOMASAS ENERBMASS S.A., disponiendo al ente rector de la materia en que se ejecuta la inversión Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, la suscripción del respectivo contrato. **3.17.** Mediante oficio Nro. MPCFIP-DMPCEIP-2019-0576-O, de 16 de agosto de 2019, la Secretaría del CEPAI, notificó al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables la Resolución Nro. 057-CEPAI-2019 de 08 de agosto de 2019, a fin de que se proceda a la suscripción del respectivo contrato. **3.18.** Con oficio Nro. 078-EJM-2019 de fecha 25 de octubre de 2019, la empresa solicitó prórroga para la suscripción,





indicando que por motivos ajenos a la empresa, imputables a la administración pública, no se había logrado suscribir el contrato de inversión en el tiempo determinado. **3.19.** Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 19 025 del 29 de octubre de 2019, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, se emitió el nuevo: "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca" **3.20.** A través de Oficio Nro. MERNNR-MERNNR-2020-0128-OF, de 4 de febrero de 2020, el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables señala: "Al tratarse de una inversión nueva y productiva, a nuestro criterio sería competencia del Ministerio de Producción Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del contrato correspondiente, conforme lo dispuesto en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 252. En virtud de lo expuesto, esta Cartera de Estado procede a devolver el presente trámite para los fines pertinentes". **3.21.** Por medio de Informe legal Nro. MPCEIP-INV-2020-0014-IT, del 17 de febrero de 2020, la Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de Producción,

Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función a las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. 19 025 del 29 de octubre de 2019, determinó la rectoría en la materia en que se ejecuta la inversión por parte de esta cartera de Estado, y en particular a través de la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial y su Dirección de Reconversión Ambiental y Tecnológica. **3.22.** Con Informe Nro. DRA-T-020-020 del 5 de marzo de 2020, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, a través de la Dirección de Reconversión Ambiental y Tecnológica, emitió su informe favorable respecto de la viabilidad para la suscripción del contrato de inversión. **3.23.** En la Sesión Trigésima Cuarta del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada de forma virtual el 24 de marzo de 2020, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la sustitución del ente rector de la materia en que ejecuta el proyecto de inversión la empresa ENERBMASS S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable mediante Resolución Nro. 017-CEPAI-2020. **CLÁUSULA CUARTA:**





OBJETO.- El objeto del CONTRATO es establecer el tratamiento que se otorgará a la INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse, para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el ámbito de la normativa aplicable. Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar las obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento aplicable para la solución de CONTROVERSIAS que pudieren presentarse. El CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el artículo 24 del COPCI, en la Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por el terremoto y los contemplados en el Capítulo II de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, existentes en la normativa actual, que le sean aplicables a la INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual manera, detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en

el PROYECTO DE INVERSIÓN. CLÁUSULA

QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL

CONTRATO.- Las inversiones efectuadas antes

de que se firme el CONTRATO, así como las que

se efectúen luego de su suscripción,

relacionadas con el PROYECTO DE INVERSIÓN,

estarán amparadas por él en las condiciones y

limitaciones que las PARTES estipulan en este

instrumento, de conformidad con el COPCI, el

REGLAMENTO DE INVERSIONES, y la LEY DE

FOMENTO PRODUCTIVO, señalados en la

Cláusula Séptima del presente instrumento,

conforme a las inversiones previstas en el

Anexo Cronograma de Inversión, que forma

parte del presente contrato. Para que las

inversiones futuras estén protegidas por el

CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará a la

autoridad nacional competente en materia de

inversiones, Ministerio de Producción,

Comercio Exterior e Inversiones o a quien haga

sus veces, la fecha en la que se haya

completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA,

así como las variaciones de las inversiones que

existieren, acompañando copia de la

documentación necesaria o prueba del

correspondiente registro de la INVERSIÓN

CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS

INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- La estabilidad de





los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas legales, reglamentarias resoluciones generales de las administraciones tributarias competentes, relacionadas exclusiva y directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración del CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables, por el periodo de vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados a favor de la INVERSIONISTA. En todo caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante el periodo de su aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento tributario existente. Esta renuncia conllevará la terminación del CONTRATO, según lo señalado en la Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas existentes en el país. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A**

ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.- Sin

perjuicio del correcto cumplimiento de los preceptos del ordenamiento jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA y de las facultades de la administración tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN PRODUCTIVA y de las inversiones que realice en el futuro, según sea el caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descriptos a continuación durante el plazo de vigencia del CONTRATO: 1. Exoneración del impuesto a la renta hasta por quince (15) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión, de conformidad con lo establecido en la Ley de Solidaridad y la normativa que emita para el efecto el Comité de Política Tributaria y el Servicio de Rentas Internas; 2. Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la producción eco-eficiente; de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal c) del COPCI, mientras le sea aplicable. 3. Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal d) del COPCI. 4. Las



facilidades de pago en los tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal e) del COPCI. **5.** La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal f) del COPCI. **6.** La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal g) del COPCI. **7.** Exoneración del anticipo al impuesto a la renta por cinco años, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal h) del COPCI. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del CONTRATO. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTIAS GENERALES A LA INVERSIÓN.-** Además de los derechos y garantías establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 del COPCI, se reconocen y garantizan las siguientes garantías generales a favor de la

INVERSIONISTA: 8.1.- Trato no discriminatorio y protección.- La INVERSIONISTA gozará de igualdad de condiciones respecto de la administración, operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no será objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. La INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN sean similares al que se describe en el CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al efecto, dichas condiciones favorables o tratamientos ventajosos se entenderán incorporados como parte integrante de este CONTRATO desde la fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el tratamiento más favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de economía mixta o de cualquier otra forma asociativa en las que el ESTADO tenga participación, no se considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto de estas empresas, siempre y cuando dicho tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con la ley. 8.2.- Derecho de propiedad.- La propiedad de la INVERSIONISTA

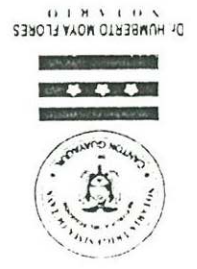




está protegida en los términos que establece la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, de manera no discriminatoria y previa a la valoración a precio de mercado y el pago de una indemnización justa y adecuada de conformidad con la ley.

8.3.- Otros derechos de la INVERSIONISTA.- El ESTADO reconoce y garantiza los siguientes derechos a la INVERSIONISTA: **a)** La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la ley; **b)** El acceso a los procedimientos administrativos y acciones de control que establezca el ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de monopolio u oligopolio privados o de abuso de

posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal; **c)** Libertad de importación y exportación de bienes y servicios, con excepción de aquellos límites establecidos por la normativa vigente de acuerdo a lo que establecen los convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte; **d)** Libre transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o utilidades que provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones concernientes a la participación de los trabajadores, las obligaciones legales que correspondan, conforme lo establecido en la ley; **e)** Libre remisión de los recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo establecido en la ley; **f)** Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones, participaciones o derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo las formalidades



previstas por la ley; **g)** Libre acceso al sistema financiero nacional y al mercado de valores para obtener recursos financieros de corto, mediano y largo plazos; **h)** Libre acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación, tecnología y otros equivalentes; y, Acceso a los demás beneficios generales e incentivos previstos en el COPCI, otras leyes y normativa aplicable. **CLÁUSULA NOVENA:**

OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA. a)

Cumplir todos los compromisos y obligaciones pactados en el CONTRATO, en la forma y plazos establecidos; **b)** Presentar de forma oportuna al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones o al ente que haga sus veces, la información necesaria para efectuar el proceso de monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos en el CONTRATO; **c)** Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo efectuado por los funcionarios de las entidades del ESTADO competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de sus funciones; **d)** Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus actividades; y, **e)** Cumplir de forma oportuna las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico del país. **CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE**

LA INVERSIÓN NUEVA.- La INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes

10.1.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: El monto de INVERSIÓN del PROYECTO asciende a ocho millones cuatrocientos tres mil trescientos veintinueve 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 8'403.329,00), que

serán ejecutados en la forma y plazos descritos en el anexo que se adjunta al CONTRATO.

Cualquier variación del monto destinado para el proyecto, así como de los plazos para ejecutar el mismo, deberán ser comunicados oportunamente y justificados ante el ente

rector de las inversiones. **10.2.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.-** La INVERSIONISTA declara que

los recursos financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el ANEXO

que se adjunta al CONTRATO; la variación y la composición del mismo deberán ser notificados por el inversionista, sin embargo cualquier

cambio en el mismo no afectará la estabilidad otorgada, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Inversiones. **10.3.-**

GENERACIÓN DE EMPLEO.- La

INVERSIONISTA se compromete a mantener





contratados bajo relación de dependencia, al menos, al número de trabajadores que se detallan en el anexo que se adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los períodos expuestos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:**

MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.- Para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta las modalidades prevista en el numeral 5 del artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES, que consiste en *"la adquisición de bienes inmuebles y muebles tangibles, tales como plantas industriales, maquinarias y equipos en funcionamiento, así como sus repuestos, partes y piezas, empaques y envases; los inventarios de materias primas, insumos, productos intermedios y terminados"*. **CLÁUSULA DÉCIMA**

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.-

Durante la vigencia del CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades y funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO respetarán los términos acordados, de forma particular, la estabilidad que opera respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima. **CLÁUSULA**

DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá, en cualquier tiempo,

verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos que la INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través del CONTRATO. Para tal efecto, el ente rector en la materia de inversiones podrá requerir de la INVERSIONISTA la información suficiente y necesaria para la debida ejecución de las actividades de monitoreo. El incumplimiento injustificado de las obligaciones y compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá causal para que el ESTADO declare, de forma unilateral, la terminación del CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente comprobadas, después de haber efectuado el procedimiento administrativo establecido en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se verifique dicho incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio justificado respecto del PROYECTO DE INVERSION no afectará en forma alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la INVERSION NUEVA, salvo que se comprare que los datos proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder a los beneficios e incentivos contemplados en el COPCI y en el REGLAMENTO DE INVERSIONES. CLÁUSULA

DÉCIMA CUARTA: DECLARACIONES DE LA





INVERSIONISTA.- Para la suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente: **a)** Que, tiene capacidad legal para la suscripción del CONTRATO; **b)** Que, conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a que específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo de sus actividades; **c)** Que, la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y que consciente su celebración, libre de vicios; **d)** Que, tiene los recursos financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes órganos, todas las indagaciones que razonablemente se consideren oportunas, con

el objeto de comprobar el origen de los recursos; e) Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los posibles perjuicios económicos que podrían derivarse de la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos; f) Que, obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y otros documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN; g) Que, no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el artículo 30 del COPCI para suscribir contratos de INVERSIÓN; y, h) Que, conoce y acepta los términos y compromisos acordados en el CONTRATO, sometiénndose expresamente a ellos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.- El CONTRATO tendrá una vigencia de quince (15) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, el cual podrá ser prorrogado a petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya presentado dentro de los últimos seis (6) meses anteriores su fecha de finalización y siempre que el



COMITÉ DE INVERSIONES lo haya aprobado expresamente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:**

DOCUMENTOS HABILITANTES y ANEXOS.-



Documentos Habilitantes: **1.** Copia del Decreto Ejecutivo Nro.559 de 14 de noviembre de 2018, de fusión por absorción de los Ministerios de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca. **2.** Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 811 del 27 de junio de 2019, el señor Iván Ontaneda Berrú, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **3.** Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor Iván Ontaneda Berrú. **4.** Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal de la INVERSIONISTA. **5.** Copia certificada del nombramiento del representante legal de la INVERSIONISTA. **6.** Resolución Nro. 017-CEPAI-2020, de 24 de marzo de 2020, del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el cual se autorizó al Ministro del ente rector en la materia en la que se ejecuta la inversión la suscripción de este contrato de INVERSIÓN. **7.** Datos generales de la INVERSIONISTA, emitido por la

Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. 8. Copia del Registro Único de Contribuyentes de la INVERSIONISTA. 9. Certificado de Cumplimiento de la Obligaciones (CCO) de la INVERSIONISTA, emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. 10. Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y, 11. Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de Rentas Internas. Anexos del PROYECTO DE INVERSIÓN: I. GENERACIÓN DE EMPLEO DIRECTO. II. CRONOGRAMA DE INVERSIÓN. III. ORIGEN DE LA INVERSIÓN. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- La INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de los incentivos reconocida en el CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario vigente a la fecha de su renuncia. Dentro del proceso de renuncia, la INVERSIONISTA presentará una comunicación dirigida al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para verificar la declaración y pago de los impuestos



correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA**

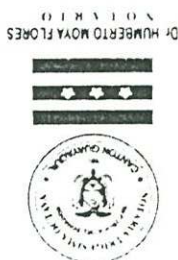
OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

Son causales de terminación del CONTRATO las siguientes: **18.1.-** El vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima Quinta; **18.2.-** Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual será necesaria una verificación previa del cumplimiento de las obligaciones de la INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo 42 del REGLAMENTO DE INVERSIONES; **18.3.-** Por declaración unilateral del ESTADO al verificarse el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el procedimiento administrativo correspondiente; **18.4.-** Por renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO producirá la extinción de sus derechos y obligaciones, en particular, del derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS detallados en este instrumento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las PARTES acuerdan que, cuando surja una CONTROVERSIA relativa a los términos del CONTRATO, se optará por

resolverla mediante diálogos directos por un término de 60 días contados a partir de la fecha de notificación efectuada por cualquiera de las PARTES. Si no se llegase a una solución directa entre ellas, la CONTROVERSIAS se someterá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA VIGESIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

GENERALIDADES.- En caso de duda sobre la aplicación de una u otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su finalidad, así mismo los títulos de las cláusulas han sido insertados simplemente para facilidad de lectura, más no como medio de interpretación. En todos los casos, se preferirán las cláusulas que produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto alguno. En caso de que esta interpretación no fuere procedente, se estará a las reglas de interpretación de los contratos previstas en el Código Civil, salvo que se verifique contradicción entre este instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento, durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se considera que es o se torna ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la legalidad,





validez o ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás estipulaciones, y **(b)** las PARTES sustituirán dicha estipulación con otra que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda que se celebre deberá elevarse también a escritura pública y realizarse la respectiva marginación notarial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTIA Y GASTOS.-

Conforme a lo establecido en el artículo 25 del COPCI, el CONTRATO se celebrará mediante escritura pública; y, de conformidad con el artículo 26 del REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su naturaleza, su **CUANTÍA ES INDETERMINADA**. Todos los gastos relacionados con su celebración serán de cuenta de la INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca tres copias certificadas de la escritura pública que contenga este CONTRATO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.-

Para efectos de recibir todas las notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las PARTES señalan como suyos los siguientes domicilios: **22.1.-** El Ministerio de Ministerio de Producción,

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



CONSIDERANDO:

Que los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma descentralizada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el artículo 147, número 9, de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, se designó al señor Raúl Pérez Torres como Ministro de Cultura y Patrimonio, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 574, de 23 de noviembre de 2018, se designó al señor Sergio Fernando Enderica Vaca como Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 591, de 3 de diciembre de 2018, se designó al señor Milton Rodrigo Luna Tamayo como Ministro de Educación, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 801, de 20 de junio de 2019, se aceptó la renuncia del señor Pablo Campaña Sáenz al cargo de Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y se encargó dicha Cartera de Estado al señor Yuri Parreño Rodríguez; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

[Handwritten signature]

HOJA EN
BLANCO

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1.- Aceptar las renuncias de los funcionarios Raúl Pérez Torres, Milton Rodrigo Luna Tamayo y Sergio Fernando Enderica Vaca a los cargos que venían desempeñando, y agradecerles por los valiosos servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Juan Fernando Velasco Torres como Ministro de Cultura y Patrimonio.

Artículo 3.- Designar a la señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación.

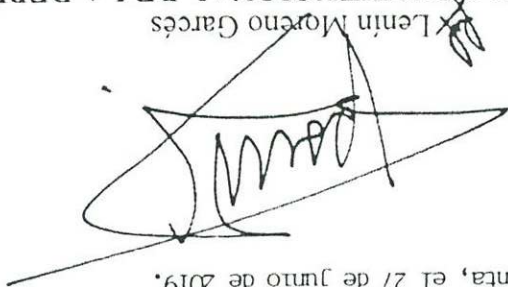
Artículo 4.- Designar al señor Iván Ontaneda Berrú como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 5.- Designar al señor Erwin Peters Marriott como Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Baños de Agua Santa, el 27 de junio de 2019.



Lenín Moreno Garcés

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



**HOJA EN
BLANCO**

Montecristi, 8 de agosto de 2017

Señor
Victor Hugo Loayza Icaza
Presente.-

De mis consideraciones:

Mediante Escritura Pública de Constitución de la Compañía ENERGIA DE BIOMASAS ENERBMASS S.A., de fecha ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017), los accionistas acordaron designarlo a usted GERENTE GENERAL de la compañía por el período estatutario de CINCO AÑOS.

La representación legal, judicial y extrajudicial la ejerce el Gerente General de la compañía, en caso de ausencia, falta o impedimento le reemplazará el Presidente.

La Compañía ENERGIA DE BIOMASAS ENERBMASS S.A., se constituyó el ocho (8) de agosto del dos mil diecisiete (2017), mediante Escritura Pública otorgada ante la Notaría Tercera del cantón Manta, Ab. Martha Inés Ganchozo Moncayo.

El domicilio actual de la compañía está ubicado en el cantón Montecristi.

Atentamente,

Ab. Javier Macías Carriel
Secretario Ad-Hoc

Acepto el nombramiento de GERENTE GENERAL de la Compañía ENERGIA DE BIOMASAS ENERBMASS S.A y prometo desempeñar el cargo de conformidad con la Ley y Estatutos Sociales.

Montecristi, 8 de agosto de 2017.

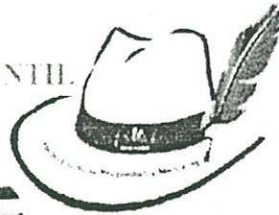
Atentamente,

Victor Hugo Loayza Icaza
NACIONALIDAD: Ecuatoriana
DOMICILIO: Manta
CÉDULA No.: 170843198-4





REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTÓN MONTECRISTI

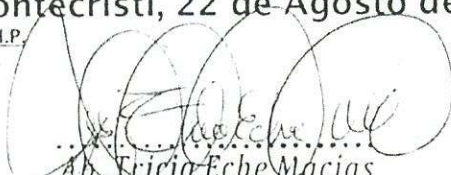


CERTIFICADO

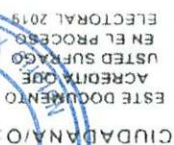
Que el NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA ENERGIA DE BIOMASAS ENERBMAS S.A. Otorgado a favor del Señor. VICTOR HUGO LOAYSA ICAZA. Que antecede, en esta fecha queda legalmente inscrita de fojas: 373-374 con el número Ciento Diez (110) Del Registro Mercantil Tomo (02). Anotada en el Libro Repertorio Mercantil Tomo (01) con el número Doscientos Doce (212) Y Anotada en el Libro Repertorio General Tomo (01) con el número Dos Mil Trescientos Veintiuno (2321) y en los respectivos libros índices general y gravámenes literales "L".

Montecristi, 22 de Agosto del 2017.

Ab.H.P.


Ab. Tricia Eche Macías
REGISTRADORA
DE LA PROPIEDAD MERCANTIL
CANTON MONTECRISTI





F. PRESIDENTE DE LA JRY

ELECCIONES
SECCIONALES Y CPCCS
2019





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1708431984

Nombres del ciudadano: LOAYZA ICAZA VICTOR HUGO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
(CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 21 DE ENERO DE 1965

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: FERNANDEZ QUIROZ XIMENA ROSSANA

Fecha de Matrimonio: 22 DE MAYO DE 1992

Nombres del padre: LOAYZA PEREIRA OSWALDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: ICAZA CORDOVA ALBA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 24 DE JULIO DE 2014

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 30 DE JULIO DE 2020

Emisor: HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 38 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 205-328-25821



205-328-25821

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente







CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1102586888

Nombres del ciudadano: ONTANEDA BERRU IVAN FERNANDO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/LOJA/CALVAS/CARIAMANGA

Fecha de nacimiento: 26 DE NOVIEMBRE DE 1967

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EJECUTIVO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: BERRU CARRION MARIA FERNANDA

Fecha de Matrimonio: 4 DE AGOSTO DE 1989

Nombres del padre: ONTANEDA L KLEVER FERNANDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: BERRU DOLORES VICTORIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 21 DE AGOSTO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 30 DE JULIO DE 2020

Emisor: HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 38 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 204-328-25906



204-328-25906

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES



NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0968599370001

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

NOMBRE COMERCIAL:

REPRESENTANTE LEGAL:

NARVAEZ ROSERO FRANCISCO XAVIER

CONTADOR:

MEJIA SALAZAR MARICELA LEONOR

CLASE CONTRIBUYENTE:

ESPECIAL

CALIFICACIÓN ARTESANAL:

S/N

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:

SI

NÚMERO:

S/N

FEC. NACIMIENTO:

FEC. INICIO ACTIVIDADES:

18/07/2013

FEC. INSCRIPCIÓN:

19/07/2013

FEC. ACTUALIZACIÓN:

15/08/2019

FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA, COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Intersección 9 DE OCTUBRE Edificio: PREVISORA Piso: 15 Referencia ubicación: FRENTE AL MALECON 2000 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- DECLARACION MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad. Derechos de asistencia o colaboración. Derechos económicos. Derechos de información. Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley del régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual. Recurde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

7

1 ZONA 81 GUAYAS

ABIERTOS

CERRADOS

7

0

Código: RIMRUC2019002400021
Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM





REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0968599370001
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO:	001	Estado:	ABIERTO - MATRIZ	FEC. INICIO ACT.:	18/07/2013
NOMBRE COMERCIAL:	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES	FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Referencia: FRENTE AL MALECON 2000 Edificio: PREVISORA Piso: 15 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	002	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: SAN MATEO Numero: S/N Referencia: A LADO DEL MERCADO DE COMERCIANTE MINORISTAS Edificio: PUERTO PESQUERO ARTESANAL Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 052666052 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	003	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ESMERALDAS Canton: ESMERALDAS Parroquia: BARTOLOME RUIZ (CESAR FRANCO CARRION) Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA CIUDADELA DE LA ARMADA, ENTRE BODEGA 25 Y 26 Edificio: PUERTO ARTESANAL ESMERALDAS Telefono Trabajo: 046651685 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	004	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM



NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0968599370001

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES



No. ESTABLECIMIENTO:	005	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019	FEC. REINICIO:	
ACTIVIDAD ECONOMICA:							
SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCICIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES							
CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.							
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.							
MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA							
MOVIMIENTOS DE PROTESTA.							
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.							
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:							
Provincia: SANTA ELENA Cantón: SALINAS Parroquia: CARLOS ESPINOZA LARREA Barrio: REALES TAMARINDOS Numero: S/N Referencia: FRENTE AL CAMPO PETROLERO GUSTAVO GALINDO VELASCO Edificio: PUERTO PESQUERO SANTA ROSA Telefono Trabajo: 043128099 Celular: 0995050766 Email: mmejia@produccion.gob.ec Email: mmejia@produccion.gob.ec							

No. ESTABLECIMIENTO:	006	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019	FEC. REINICIO:	
ACTIVIDAD ECONOMICA:							
SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCICIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES							
CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.							
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.							
MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA							
MOVIMIENTOS DE PROTESTA.							
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.							
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:							
Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAS Parroquia: POSORJA Barrio: SAN FRANCISCO Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA LUBRICADORA JERSSON Email: mmejia@produccion.gob.ec Email: mmejia@produccion.gob.ec							

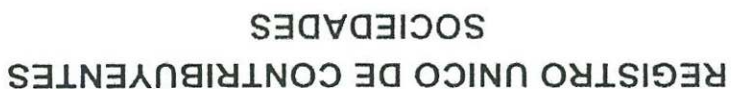
No. ESTABLECIMIENTO:	007	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019	FEC. REINICIO:	
ACTIVIDAD ECONOMICA:							
SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCICIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES							
CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.							
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.							
MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA							
MOVIMIENTOS DE PROTESTA.							
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.							
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:							
Provincia: EL ORO Cantón: MACHALA Parroquia: PUERTO BOLIVAR Calle: APOLINARIO GALVEZ Numero: S/N Intersección: OLMEDO Referencia: A UNA CUADRA DEL COMISARIATO TIA Telefono Trabajo: 072929641 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec							



Código: RIMRUC2019002400021
Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Numero: S/N Interseccion: JUSTINO CORNEJO Referencia:
FRENTE AL BANCO PICHINCHA Manzana: 106 Celular: 0995050766 Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042068438 Email principal:
mmejias@produccion.gob.ec

IOJA EN
BLANCO



SPRIT

RAZON SOCIAL: ENERGIA DE BIOMASAS ENERBMASS S.A.

ENERGIA DE BIOMASAS ENERBMAS S.A.

OTROS

LOAYZA ICAZA VICTOR HUGO

SOLIS FRANCO JULIO CESAR

FEC. CONSTITUCION: 22/08/2017

25/08/2017

22/08/2017

PRODUCCIÓN, CAPTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE VAPOR PARA LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA Y

Provincia: MANABI Cantón: MONTECRISTI Parroquia: GENERAL ELOY ALFARO Número: S/N Edificio: LA FABRIL
Calle: VIA MANTA MONTECRISTI Kilómetro: 5 1/2 Referencia ubicación: FRENTE A LA UNIDAD DE LA POLICIA

vipnotificaciones@latrabril.com.ec

ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES

ANEXO RELACION DEPENDENCIA

DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES

DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

CERRADOS:

Fecha: 25 AGO 2017
CERRADOS: 0

Página 1 de 2

Lugar de emisión: MANTA/CALLE 23 S/N Y AV. Fecha y hora: 29/08/2017 11:12:23

**MOJA EN
BLANCO**



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES



NUMERO RUC:

1391857608001

RAZON SOCIAL:

ENERGÍA DE BIOMASAS ENERBMASS S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

NOMBRE COMERCIAL:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

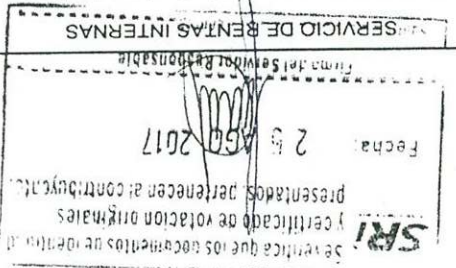
PRODUCCIÓN, CAPTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE VAPOR PARA LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA Y PARA OTROS FINES

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABÍ Cantón: MONTECRISTI Parroquia: GENERAL ELOY ALFARO Número: S/N Referencia: FRENTE A LA UNIDAD DE LA POLICIA COMUNITARIA Edificio: LA FABRIL Carretero: VIA MANTA MONTECRISTI Kilómetro: 5 1/2 Teléfono Trabajo: 052924252 Celular: 0993756295 Email: vipnotificacionessri@lafabril.com.ec



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: RCERAZO Lugar de emisión: MANTA/CALLE 23 S/N Y AV. Fecha y hora: 25/08/2017 11:12:23

**HOJA EN
BLANCO**

Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, está domiciliado en: Av. Malecón Simón Bolívar Nro. 100 y 9 de Octubre piso 15. Guayaquil - Ecuador. **22.2.-** Al INVERSIONISTA se lo podrá notificar en la siguiente dirección: Kilómetro 5.5 vía Manta - Montecristi, Montecristi, Manabí - Ecuador Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier momento, previa notificación a la parte contraria, cambiar el domicilio señalado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-**

Las PARTES firman en conjunto, en la ciudad y fechas señaladas, ratificando el contenido del CONTRATO y su aplicación desde su

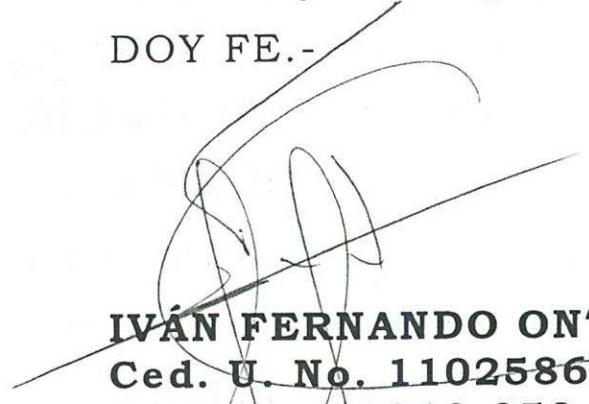
suscripción. **Ab. Carolina Molina - Abogada de la Dirección de Servicios y Seguimiento de Inversiones- Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.-**

Registro Número 09-2014-314. Hasta aquí la Minuta.- Quedan agregados a mi registro, formando parte integrante de la presente escritura pública, todos los documentos habilitantes que se han considerado pertinentes para dar la solemnidad que requiere el presente instrumento público. Los otorgantes se identifican con el certificado obtenido del Sistema Nacional de Identificación Ciudadana que han autorizado, en acatamiento





a la resolución número cero setenta y ocho
guión dos mil dieciséis (078-2016), del Consejo
de la Judicatura.- Leída que les fue la presente
escritura de principio a fin y en alta voz, por
mí el Notario a los intervinientes, éstos la
aprobaron en todas y cada una de sus partes,
se afirmaron, ratificaron, y firman en unidad
de acto y conmigo, el Notario, de todo lo cual
DOY FE.-



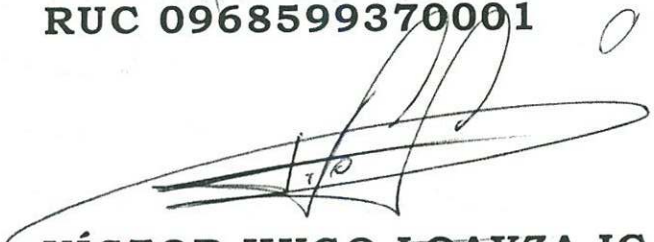
IVÁN FERNANDO ONTANEDA BERRÚ

Ced. U. No. 110258688-8

Cert. Vot. 0019-059

**EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

RUC 0968599370001



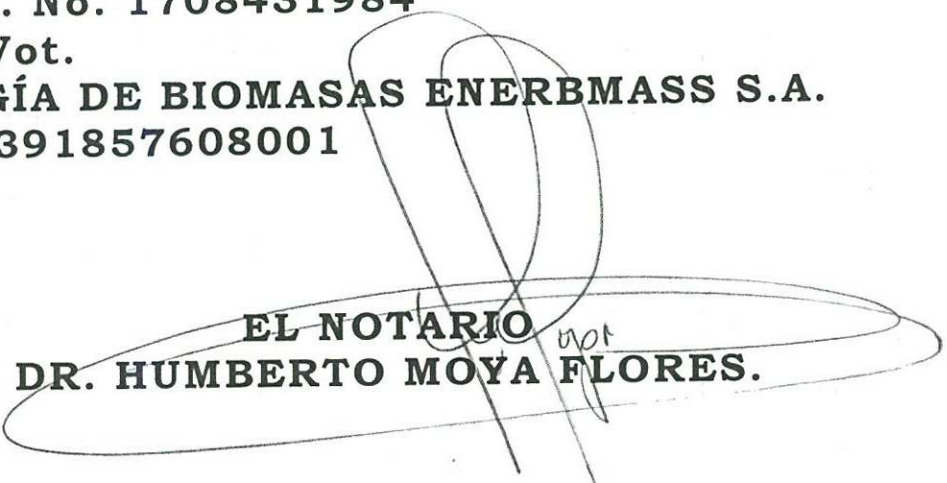
VÍCTOR HUGO LOAYZA ICAZA

Ced. U. No. 1708431984

Cert. Vot.

ENERGÍA DE BIOMASAS ENERBMAS S.A.

RUC 1391857608001



EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO EN FE
DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER
TESTIMONIO EN VEINTINUEVE FOLIOS UTILES, QUE
SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 30 DE JULIO DEL 2020

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO





11

